

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**I. ANTECEDENTES**

**Expediente Nro. 160-16-51-26-0029-2017**

Obra en el expediente el Auto Nro. 200-03-50-04-0121 del 07 de marzo de 2018, donde se dio inicio a una investigación ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor HUGO ALBEIRO TANGARIFE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.435.046, por la presenta infracción a los recursos naturales aire, agua y suelo, en la vereda la campiña, Sector la Cusutí del Municipio de Cañasgordas, en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto Nro. 200-03-50-05-0586 del 20 de diciembre de 2018, se formuló pliego de cargos en contra del señor HUGO ALBEIRO TANGARIFE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.435.046, así:

**“CARGO UNICO:** Verter aguas residuales generadas de la actividad porcícola ubicada en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 06° 44' 43.4", Longitud Oeste: 76° 00' 29.2", sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimiento, tal como se constató en el informe técnico Nro. 2340 del 21 de diciembre de 2017, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 145 de Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.24.1 Nral 2., 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.4.10 del Decreto 1076 de 2015.(...)”

Que mediante oficio con radicado Nro. 160-34-01-26-4255 del 26 de julio de 2019, el señor HUGO ALBEIRO TANGARIFE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.435.046, presentó escrito de descargos.

Que mediante informe técnico Nro. 160-08-02-01-0082 del 03 de mayo de 2024, la subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 19 de abril de 2024, donde se consignó lo siguiente:

**“(…) Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda la terminación, cierre y archivo del presente proceso toda vez que el señor Hugo Albeiro Tangarife Correa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.435.046, ceso toda actividad de cría, engorde y levante de cerdos en el predio objeto de afectación, localizado en la vereda la Campiña, en las coordenadas N. 6° 44' 43.4" W. 76° 00' 26.2" del municipio de Cañasgordas y las afectaciones ambientales fueron leves. (...)*

Que igualmente se evidencia en el expediente el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-2188 del 08 de septiembre de 2025, del cual se tiene lo siguiente:

**“(…) Contravención**

*Mediante informe técnico 400-08-02-01-2340 del 21 de diciembre del 2017, se concluye que en el sector la cusutí de la vereda la campiña del municipio de Cañasgordas, en las coordenadas N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2" el señor Hugo Alberto Tangarife Correa Herrera identificado con cedula de ciudadanía No*



70.435.046, realizo actividades de cría y levante de cerdos de 33 cerdos, generando vertimientos de aguas residuales sin tratamiento y malos olores en el sector, se recomienda el inicio de proceso sancionatorio.

| 1. <u>Georreferenciación</u><br>(DATUM WGS-84)            |                         |         |              |                  |         |          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|---------|--------------|------------------|---------|----------|
| Equipamiento<br>(Favor agregue las filas<br>que requiera) | Coordenadas Geográficas |         |              |                  |         |          |
|                                                           | Latitud (Norte)         |         |              | Longitud (Oeste) |         |          |
|                                                           | Grados                  | Minutos | Segundo<br>s | Grado<br>s       | Minutos | Segundos |
| Granja porcicola                                          | 06                      | 44      | 43.4         | 76               | 00      | 29,2     |

## 2: Desarrollo Concepto Técnico

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó expediente (Rdo. 0029-2017) y se realizó una evaluación técnica de atención a la queja; encontrándose la siguiente información:

| TIPO DE ACTUACIÓN                                                      | RADICADO          | FECHA      | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Formulario Único de Recepción de denuncias de infracciones Ambientales | 13658             | 10/08/2017 | Se realiza denuncia en contra de los señores Hugo Alberto Tangarife Correa, por realizar actividades de cría y levante de cerdos los cuales generan vertimientos sin tratamiento y malos olores en la vereda los naranjos en la entrada hacia Abriaquí del municipio de Cañasgordas.                                                                                                                                                                       |
| informe técnico                                                        | 400-08-02-01-2340 | 21/12/2017 | Se concluye que en el sector la cusuti de la vereda la campiña del municipio de Cañasgordas, en las coordenadas N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2" el señor Hugo Alberto Tangarife Correa Herrera identificado con cedula de ciudadanía No 70.435.046, realizo actividades de cría y levante de cerdos de 33 cerdos, generando vertimientos de aguas residuales sin tratamiento y malos olores en el sector, se recomienda el inicio de proceso sancionatorio. |
| Mediante auto No                                                       | 200-03-50-04-0121 | 07/03/2018 | Se declara iniciada una investigación en contra del señor Hugo Albeiro Tangarife Correa, identificado con cedula de ciudadanía No 70.435.046                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Mediante oficio No                                                     | 160-06-01-01-1883 | 23/05/2018 | Se remite acto administrativo a la procuraduría judicial 26 agrario y ambiental de Antioquia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Mediante auto No                                                       | 200-03-50-05-0586 | 26/12/2018 | Se formula pliego de cargo en contra del señor Hugo Albeiro Tangarife Correa, identificado con cedula de ciudadanía No 70.435.046, propietario de la granja porcicola ubicada en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2", vereda la campiña, sector la cusuti, municipio de                                                                                                                  |

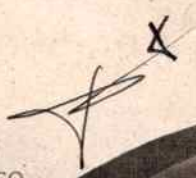


|                          |                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------|-------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          |                   |            | Cañasgordas departamento de Antioquia el siguiente pliego de cargos:<br><br><b>CARGO UNICO:</b> Verter aguas residuales generadas de la actividad porcicola ubicada en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas <b>N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"</b> , sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Mediante oficio No       | 160-34-01.26-4255 | 26/07/2019 | El señor Hugo Albeiro Tangarife Correa, presenta descargo, quien solicita que se haga visita de verificación al predio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Mediante informe técnico | 160-08-02-01-0082 | 03/05/2024 | Se concluye que La granja Porcicola localizada en la vereda la campiña, en las coordenadas <b>N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"</b> del municipio de Cañasgordas. no se encuentra en funcionamiento y las actividades de cría, engorde y levante de cerdos fueron suspendidas de forma definitiva al igual que la generación de vertimientos y malos olores en el lugar y la afectación al medio ambiente fue leve.<br><br>Se recomendó la terminación, cierre y archivo del presente proceso toda vez que el señor <b>Hugo Alberto Tangarife Correa Herrera</b> identificado con cedula de ciudadanía No 70.435.046 ceso toda actividad de cría, engorde y levante de cerdos, en el predio objeto de afectación. |
| Mediante oficio No       | 200-06-02-01-0773 | 17/07/2025 | Se solicita informe técnico de criterios del expediente 160-16-51-26-0029-2017.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Partiendo de lo contextualizado anteriormente, se evidencia que respecto al informe técnico radicado N° 2340 del 21 de diciembre del 2017 e informe de seguimiento No 0082 del 03 de mayo del 2024, en el cual se concluye que si bien existió una afectación del recurso hídrico por parte del señor Hugo Albeiro Tangarife Correa, identificado con cedula de ciudadanía No 70.435.046, propietario de la granja porcicola por el vertimiento de aguas residuales generadas de la actividad porcicola en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"**, sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, en la vereda la campiña, sector la cusuti, municipio de Cañasgordas departamento de Antioquia, sin embargo en visita de seguimiento se verifico que la actividad causante de la infracción ambiental ceso.

Con base al manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", se procede entonces a realizar evaluación técnica para determinar la afectación ambiental que podría haber generado el vertimiento de aguas residuales generadas de la actividad porcicola en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"**, sin tratamiento previo y por el no tramite del permiso de vertimiento para aguas residuales generadas por la actividad porcicola.

➤ **Determinación de la afectación ambiental**





Dentro de los bienes de protección que fueron afectados por dicho incumplimiento administrativo, se encuentra el medio abiótico (agua superficial y aire) y el medio sociocultural (Uso del Territorio y humanos y estéticos).

| Bienes de protección que pueden ser afectados                                                                                                                                                                                                                         |                |       |          |                  |                  |               |       |                      |                     |         |                 |                     |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|----------|------------------|------------------|---------------|-------|----------------------|---------------------|---------|-----------------|---------------------|--------------------|
| Actividad que genera afectación                                                                                                                                                                                                                                       | Medio Abiótico |       |          |                  |                  | Medio Biótico |       | Medio perceptible    | Medio sociocultural |         |                 |                     | Medio económico    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                       | Aire           | Suelo | Subsuelo | Agua superficial | Agua subterránea | Flora         | Fauna | Unidades del paisaje | Usos del territorio | Cultura | Infraestructura | Humanos y Estéticos | Economía Población |
| Realizar actividades porciopias, generadoras de descargas de aguas residuales en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2", sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos | x              | x     |          | x                |                  |               | x     |                      | x                   |         |                 | x                   |                    |

Tabla 2. Matriz - Identificación de bienes de protección afectados.  
Fuente: Conesa Fernández (1997), adaptado.

Una vez identificado que dentro de los bienes de protección no fueron afectados de forma permanente, se realiza evaluación de la afectación ambiental generada mediante lo establecido por la metodología que los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

La valoración de importancia de afectación ambiental, se estimó teniendo como referencia la siguiente tabla de identificación y ponderación de atributos:

• Valoración de la importancia de la afectación

Una vez identificados éstos, se realiza evaluación de la afectación ambiental generada, mediante matriz de Conesa Fernández (1997), adoptada.

| EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN AMBIENTAL |                     |                               |            |           |              |                |                 |                                           |                                           |
|------------------------------------|---------------------|-------------------------------|------------|-----------|--------------|----------------|-----------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Abiótico                           | Componente          | Aspecto ambiental             | Intensidad | Extensión | Persistencia | Reversibilidad | Recuperabilidad | Calificación importancia de la afectación | Calificación importancia de la afectación |
|                                    | Aire                | Emisión de malos olores       | 8          | 4         | 1            | 1              | 3               | 31                                        | Moderado                                  |
|                                    | Agua superficial    | Vertimientos Aguas Residuales | 8          | 1         | 3            | 3              | 3               | 31                                        | Moderado                                  |
| Sociocultural                      | Humanos y estéticos | Conflictos de salud pública   | 1          | 1         | 1            | 1              | 1               | 8                                         | Leve                                      |
|                                    | Usos del Territorio | Actividad no permitida POT    | 1          | 1         | 1            | 1              | 1               | 8                                         | Leve                                      |

Tabla 3. Matriz – Evaluación de afectación ambiental.  
Fuente: Conesa Fernández (1997), adaptada.

La calificación de importancia se estimó teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$

Donde:

- IN: Intensidad
- EX: Extensión
- PE: Persistencia
- RV: Reversibilidad
- MC: Recuperabilidad



La evaluación del daño ambiental da como resultado una importancia de la afectación Moderada, puesto que el presunto infractor NO generó afectación significativa sobre el recurso hídrico y suelo, toda vez que la actividad objeto de presunta afectación ambiental causó daños leves al ambiente ya que al cesar la actividad el suelo y el agua se recupera.

➤ **Circunstancias agravantes y/o atenuantes**

No se encuentran circunstancias agravantes dado a que, si bien se presentó incumplimiento a la normatividad ambiental, realizar actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en la vereda la campiña, sector la cusuti en las coordenadas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"** del municipio de Cañasgordas, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas.

➤ **Capacidad socioeconómica del infractor**

Este se determina de acuerdo al nivel del SISBEN del infractor según la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental (2010), se encontró registro del infractor de acuerdo a la última actualización del SISBEN IV, dio como resultado B2 (Pobreza moderada).

| Nombre                        | Cedula     | Nivel del SISBEN    |
|-------------------------------|------------|---------------------|
| Hugo Albeiro Tangarife Correa | 70.435.046 | B2 Pobreza Moderada |

**Registro válido**  
 08/09/2025  
 05138004482700000382

**Fecha de consulta:**

**Ficha:**

**DATOS PERSONALES**

Nombres: HUGO ALBEIRO

Apellidos: TANGARIFE CORREA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 70435046

Municipio: Cañasgordas

Departamento: Antioquia

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

Encuesta vigente: 22/11/2018

Última actualización ciudadano: 26/08/2025

Última actualización vía registros administrativos: 26/08/2025

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

A1→A5  
Pobreza extrema
B1→B7  
Pobreza moderada
C1→C18  
Vulnerabilidad
D1→D21  
No pobre ni vulnerable

Acorde a lo anterior, la infracción ambiental efectuada por los infractores de la tabla anterior se presentó la siguiente valoración:

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modo</b>                                     | Realizar actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas <b>N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"</b> , sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos |
| <b>Lugar</b>                                    | Vereda la campiña, sector la cusuti, municipio de Cañasgordas                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Grado de afectación ambiental</b>            | Moderado                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Tiempo</b>                                   | 7 meses                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Circunstancias agravantes y/o atenuantes</b> | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Capacidad socioeconómica del infractor</b>   | B2 Pobreza Moderada                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Tabla 4.** Resultados evaluación de afectación ambiental.

**3. Conclusiones:**



Una vez evaluada la información respecto a informe técnico para infracciones ambientales, 400-08-02-01-2340 del 21 de diciembre del 2017, se evidencio que se presentó una clara infracción ambiental relacionada con la realización de actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en el sector la cusuti de la vereda la campiña del municipio de Cañasgordas, en las coordenadas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"**, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas e industriales.

Igualmente, mediante informe técnico de seguimiento TRD T 160-08-02-01-0082 del 3 de mayo del 2024, se concluye que la actividad porcicola no se realiza en el lugar de la infracción.

Se encontró que desde la fecha de presentación de la queja el día 10 de agosto del 2017 y el auto de inicio de la medida preventiva No 200-03-50-04-0121 del 07 de marzo del 2018, transcurrieron 7 meses.

Acorde a la revisión y evaluación realizada a lo consignado en el expediente en 0029-2017; se ratifica lo conceptuado mediante informe técnico No. 2340 del 21 de diciembre del 2017.

Conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se encuentra con las actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en la vereda la Campiña en las coordenadas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"** del municipio de Cañasgordas, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento para aguas residuales.

Con base al manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental – año 2010", realizar actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en la vereda la Campiña sector la cusuti en las coordenadas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"** del municipio de Cañasgordas, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento para aguas residuales.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modo</b>                                     | Realizar actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en el área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas <b>N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"</b> , sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos |
| <b>Lugar</b>                                    | Vereda la campiña, sector la cusuti, municipio de Cañasgordas                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Grado de afectación ambiental</b>            | Moderado                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Tiempo</b>                                   | 7 meses                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Circunstancias agravantes y/o atenuantes</b> | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Capacidad socioeconómica del infractor</b>   | B2 Pobreza Moderada                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Tabla 4.** Resultados evaluación de afectación ambiental.

#### **4. Recomendaciones y/u Observaciones:**

En concordancia con la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.10.1.1.2.), se remite el presente informe técnico a la oficina jurídica para que se tomen las consideraciones pertinentes por el incumplimiento administrativo ambiental por parte del señor, Hugo Albeiro Tangarife Correa identificado con cedula de ciudadanía No 70.435.046, por realizar actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales en área de retiro de una fuente hídrica en las coordenadas geográficas **N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2"**, sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.



*Igualmente tener presente que de acuerdo a informe técnico de seguimiento TRD 160-08-02-01-0082 del 3 de mayo del 2024, se concluye que la actividad porcícola no se realiza en el lugar de la infracción. (...)"*

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*

*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"*

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.



Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los Numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, norma que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, en especial lo previsto en el artículo 2.2.10.1.1.2., corresponde a la autoridad ambiental evaluar integralmente los hechos, las pruebas recaudadas y los conceptos técnicos emitidos, con el fin de determinar la existencia de una infracción ambiental y la procedencia de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar.

En el caso sub examine, la actuación administrativa tuvo origen en la presunta comisión de un incumplimiento ambiental por parte del señor Hugo Albeiro Tangarife Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.435.046, consistente en la realización de actividades porcícolas generadoras de descargas de aguas residuales sin tratamiento previo, efectuadas presuntamente en área de retiro de una fuente hídrica, en las coordenadas geográficas N 6° 44' 43.4" W 76° 00' 29.2", y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, situación que, en principio, podría configurar una infracción administrativa ambiental.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental adelantó las actuaciones técnicas y administrativas pertinentes, dentro de las cuales se efectuó visita de seguimiento por parte del personal adscrito a la dependencia técnica competente, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico de Seguimiento TRD 160-08-02-01-0082 del 3 de mayo de 2024.

Del análisis técnico contenido en el referido informe se concluye de manera expresa que la actividad porcícola no se realiza en el lugar inicialmente señalado como sitio de la presunta infracción, desvirtuándose así el supuesto fáctico que dio origen a la actuación administrativa. Esta conclusión técnica resulta determinante, en la medida en que no se evidencia la continuidad, permanencia o reiteración de la conducta infractora atribuida al presunto responsable, ni la existencia actual de una actividad generadora de vertimientos en el punto georreferenciado objeto de verificación.

En ese sentido, debe resaltarse que el procedimiento sancionatorio ambiental se encuentra regido, entre otros, por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y carga probatoria, en virtud de los cuales corresponde a la autoridad ambiental demostrar de manera clara y suficiente la ocurrencia de la infracción y la responsabilidad del investigado. Al no acreditarse, con base en prueba técnica actual y objetiva, la realización de la actividad porcícola en el sitio de la supuesta infracción, ni la existencia de vertimientos asociados a dicha actividad, se configura una ausencia de soporte fáctico y probatorio suficiente para continuar con el trámite sancionatorio.

Así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, según el cual solo es procedente imponer sanciones cuando se encuentre plenamente demostrada la infracción ambiental y la responsabilidad del presunto infractor, resulta



jurídicamente improcedente proseguir con la actuación administrativa o imponer medida sancionatoria alguna en el presente caso.

En consecuencia, al no configurarse los elementos objetivos y materiales de la infracción ambiental inicialmente investigada, y atendiendo a las conclusiones técnicas debidamente sustentadas en el Informe TRD 160-08-02-01-0082 del 3 de mayo de 2024, se considera ajustado a derecho ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control que conserva la autoridad ambiental frente al predio o al presunto infractor, en caso de que con posterioridad se evidencien nuevas conductas que puedan constituir infracción a la normativa ambiental vigente.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental ordenará el archivo definitivo del expediente Nro.160-16-51-26-0029-20147, teniendo en cuenta lo indicado en el Informe TRD 160-08-02-01-0082 del 3 de mayo de 2024.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente Nro.160-16-51-26-0029-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al señor HUGO ALBEIRO TANGARIFE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.435.046, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

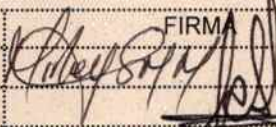
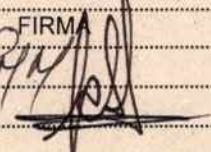
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución No procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO QUINTO.** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                   | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Mirleys Montalvo Mercado |  | 09-02-2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juliana Chica Londoño    |  |            |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                           | Juliana Chica Londoño    |                                                                                      |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                          |                                                                                      |            |

Expediente Nro.160-16-51-26-0029-2017